

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2022-2023  
APROBADA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022  
(P. DE O. NÚM. 52, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 29 de junio de 2022

**ORDENANZA**

**PARA RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO X COMO CAPÍTULO XI, RENUMERAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS DENTRO DEL REFERIDO CAPÍTULO DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA NUMERACIÓN Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO X A LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” PARA ESTABLECER EL “REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DE E-SCOOTERS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

**POR CUANTO:** Según se faculta a los municipios en el Artículo 1.009 del Código Municipal, estos, “en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, [podrán] imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus

ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza”.

**POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 3.025 del Código Municipal dispone que el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá el poder y la responsabilidad de “[h]acer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como [la] “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, ... y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad”.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.040 del Código Municipal establece la “facultad discrecional [de los municipios] para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones”. A tal fin, se define dicho cuerpo legal como “el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes”. Entre dicho conjunto se encuentran aquellas ordenanzas que atienden “los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros”. Como corolario de lo anterior, resulta en una autorización implícita que los municipios quedan facultados para aprobar dichas ordenanzas de forma separada, ejerciendo el poder discrecional así otorgado.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Tránsito”), define Autoridad Local como “todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en ... Puerto Rico”.

**POR CUANTO:** El Artículo 20.04 de la Ley de Tránsito establece las normas en cuanto a los poderes delegados a las Autoridades Locales por dicho estatuto. En lo pertinente, establece:

(a) Las disposiciones de [dicha] Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de [dicha] Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(10) Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.

...

(16) Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(20) Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, compila toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan.

**POR CUANTO:** El inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Servicio Público”), define “Empresa de vehículos de alquiler” como “toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes éstos designen. Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza”.

**POR CUANTO:** El Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022 (en adelante, el “Reglamento”), es el cuerpo legal aprobado por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, el “Negociado”) para implementar las disposiciones de la Ley de Servicio Público. Si bien el Reglamento adopta la definición de “Empresa de vehículos de alquiler” incluida en la Ley antes mencionada, incluye definiciones adicionales que, aunque no están contenidas en la Ley de Servicio Público, son de particular pertinencia:

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES GENERALES

2.118 *E-Scooter*. Es un vehículo: (a) con un manillar (*handlebar*) para la dirección, dos o tres ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de diámetro y la posibilidad de ostentar una silla o asiento para el operador; (b) ostenta la propulsión por un motor eléctrico o por un motor eléctrico en combinación con propulsión humana; y (c) es incapaz de exceder una velocidad de treinta (30) millas por hora en terreno llano.

...

2.289 Vehículo de Alquiler. Todo vehículo de motor movido por fuerza distinta a la muscular, incluye: motoras terrestres, *E-Scooters*, equipo pesado de construcción y jardinería, y vehículos de uso diario para tomar examen de conducir, el cual es objeto de alquiler a corto plazo y que es conducido por el arrendatario o la persona que este designe.

**POR CUANTO:** La Ley de Servicio Público y el Reglamento aprobado al amparo de esta disponen las regulaciones del Negociado para atender solicitudes de licencias, requisitos sobre vehículos, costos de licencias y demás asuntos administrativos para regular los servicios bajo su jurisdicción. Sin embargo, nada dispone sobre normas de tránsito, estacionamiento y otras regulaciones que incidan sobre el campo que ocupan actualmente la Ley de Tránsito y aquellas ordenanzas municipales que se han adoptado a ese fin. Es decir, una licencia otorgada por el Negociado no impide ni precluye al Gobierno de Puerto Rico ni a los municipios a los efectos de regular la forma y manera en la que los vehículos u otros modos de transporte autorizados por el Negociado puedan transitar por las carreteras, avenidas, calles, caminos y otras vías públicas estatales o municipales de forma tal que se vele por la seguridad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** El Negociado ha expedido franquicias de Empresa de Vehículos de Alquiler o "VA" a dos compañías que operan *E-Scooters* en Puerto Rico. Además, las personas pueden adquirir *E-Scooters* para uso personal. No obstante lo anterior, actualmente existe un vacío legal que reglamente el uso y tránsito de los *E-Scooters* por las vías y sitios públicos en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** En Puerto Rico, los *E-Scooters*, utilizados de forma responsable, podrían promover y aumentar el uso de transportes colectivos, como los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y el Tren Urbano, pues permitiría a sus usuarios utilizarlos como método de enlace en los tramos más largos de sus movimientos. En estos casos de

transporte multimodal, el viaje puede completarse combinando dos (2) o más modos, permitiendo que las personas lleguen al transporte público o terminen su viaje a su trabajo u hogar.

**POR CUANTO:** Los *E-Scooters* se presentan como una alternativa de transporte urbano que, por su dimensión y manejo, disminuyen considerablemente el tránsito en nuestras vías públicas, en particular, en áreas que típicamente muestran alta congestión de vehículos de motor. Ello redundará en beneficio ambiental inmediato debido a la reducción del uso del petróleo y sus derivados, lo cual contribuye a mejorar la calidad del aire y medioambiente.

**POR CUANTO:** Sin embargo, como se mencionara anteriormente, la falta de reglamentación en cuanto al uso y tránsito de estos vehículos ha permitido que se presenten situaciones donde algunos usuarios los utilizan de manera insegura y temeraria, poniendo en peligro su vida, la de peatones y/o conductores de otros vehículos de motor. Además, una vez culminado el uso de estos, algunos usuarios los colocan de forma tal que se convierten en obstáculos para el tránsito peatonal en las aceras y para el uso de rampas de acceso para personas con impedimentos físicos que requieren de estas para su movilidad.

**POR CUANTO:** Varias ciudades en los Estados Unidos de América han establecido reglamentación para regular el uso y manejo de los *E-Scooters* en sus jurisdicciones. Entre estas se encuentran Miami, Florida; San Diego, California; Chicago, Illinois; y New York, New York; entre otras.

**POR CUANTO:** Reconociendo las ventajas que provee este mecanismo alternativo de transportación y, a su vez, cumpliendo con el deber del Municipio Autónomo de San Juan de velar por la seguridad de todos sus ciudadanos, resulta imperativo establecer un marco regulatorio dentro del cual podrán transitar los *E-Scooters* en las vías públicas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan. De esta manera, se establece un balance entre un método de transporte que puede tener sus ventajas a corto y largo plazo en la movilidad de los ciudadanos y la seguridad vial por la que debe velar el gobierno municipal.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se renumera el actual Capítulo X como Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”. Además, se renumeran los Artículos contenidos dentro del referido Capítulo, de conformidad con la nueva numeración.

**Sección 2da.:** Se añade un nuevo Capítulo X a la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

### **“CAPÍTULO X**

#### **REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DE *E-SCOOTERS***

#### **EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

##### **Artículo 10.01.- Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento sobre el Uso y Manejo Adecuado de *E-Scooters* en el Municipio de San Juan”.

##### **Artículo 10.02.- Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y por la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

##### **Artículo 10.03.- Alcance y Aplicación**

Este Reglamento será aplicable a toda la jurisdicción y extensión territorial del Municipio Autónomo de San Juan, salvo aquellas disposiciones que expresamente se limiten a demarcaciones específicas.

##### **Artículo 10.04.- Definiciones**

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Acera: porción de una vía pública construida generalmente en hormigón u otro material, tales como adoquines, a los lados de una calle, carretera, callejones o avenidas, destinado al paso de peatones que incluye rampas peatonales para permitir el libre flujo de personas con impedimentos.
- (2) Código de Tránsito: Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.
- (3) Comisionado: el Comisionado de la Policía Municipal.
- (4) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías: aquella zona delimitada por el sur por el Expreso Román Baldorioty de Castro; por el oeste por el Puente Dos Hermano; por el norte por el Océano Atlántico; y por el este por el Municipio Autónomo de Carolina.
- (5) *E-Scooter*: es un vehículo que cuenta con un manillar (*handlebar*) para la dirección, dos (2) o tres (3) ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de diámetro y la posibilidad de ostentar una silla o asiento para el operador; ostenta la propulsión por un motor eléctrico o por un motor eléctrico en combinación con propulsión humana; y es incapaz de exceder una velocidad de treinta (30) millas por hora en terreno llano.
- (6) Isleta de Viejo San Juan: aquella zona delimitada al norte y al este del Caño San Antonio, desde el acceso a través de los puentes Dos Hermanos, Esteves y San Antonio, discurriendo toda la isleta hasta su fin en la Bahía de San Juan.
- (7) Ley de Tránsito: Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

- (8) Menor de Edad: persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa cometida antes de cumplir dicha edad.
- (9) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- (10) Policía Municipal: la Policía Municipal de San Juan. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que este término incluye al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (11) Vía Pública: cualquier calle, camino o carretera, sea esta estatal o municipal.
- (12) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce: aquella zona delimitada al norte con la Calle Duffaut; por el sur, con la Calle Canals; por el este con la Marginal Baldorioty de Castro; y por el oeste con la Avenida Ponce de León.
- (13) Zona Histórica de Viejo San Juan: aquella zona delimitada por el este por la Calle Norzagaray y el tramo final de la Avenida Luis Muñoz Rivera; por el sur por la Calle del Recinto Sur; por el norte por la Calle Norzagaray; y por el oeste por la Bahía de San Juan.

#### **Artículo 10.05.- Requisitos de Iluminación**

Los *E-Scooters* deben llevar, durante horas de operación nocturna, una luz blanca en la parte delantera capaz de ser visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, la cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de este cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.06.- Uso en Vías Públicas**

Los *E-Scooters* solo podrán ser conducidos en vías públicas cuyo límite de velocidad autorizado sea igual o menor de cuarenta (40) millas por hora o en ciclovías debidamente delimitadas. No estará autorizado el uso de estos sobre las aceras ni plazas públicas. Se permitirá la entrada de *E-Scooters* a los parques municipales siempre que estos sean ubicados en el área de estacionamiento que sea designada a tal fin y no se transite en ellos dentro de las facilidades del parque.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.07.- Límite de Velocidad**

Bajo ningún concepto un *E-Scooter* podrá ser manejado a una velocidad mayor de quince (15) millas por hora. La velocidad máxima será de diez (10) millas por hora en las siguientes áreas:

- (1) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías;
- (2) Isleta de Viejo San Juan, con sujeción a lo establecido en el Artículo 10.11 de este Reglamento; y
- (3) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100) al exceder el límite antes mencionado y diez dólares (\$10) por cada milla por hora sobre el límite establecido. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.08.- Requisitos de Uso**

Toda persona deberá cumplir con los siguientes requisitos para utilizar un *E-Scooter* en la jurisdicción del Municipio:

- (1) no se podrá exceder la capacidad de usuarios y/o pasajeros del *E-Scooter*; y
- (2) está prohibido el uso de *E-Scooters* por menores de edad.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.09.- Estacionamiento**

Los *E-Scooters* deben ser estacionados de tal manera que no obstruyan el flujo peatonal en las aceras, rampas para personas con impedimentos, hidrantes y/o cualquier otra facilidad de uso de emergencia o de acceso peatonal. Estos podrán ser estacionados en la vía pública solamente: (1) cuando el estacionamiento esté designado y demarcado para tal uso; o (2) cuando no haya espacio de acera adecuado para estacionarlo. Los *E-Scooters* no podrán obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad pública o privada. Bajo ningún concepto estos pueden ser estacionados sobre plazas públicas.

Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* que operen en el Municipio colaborarán con el Comisionado en la identificación de áreas donde se puedan estacionar y/o colocar de forma adecuada y segura estos. En la identificación de dichas áreas se podrán tomar en consideración asuntos como la necesidad o demanda existente de estos, las limitaciones geométricas del área, la protección de los peatones y/o conductores de vehículos de motor y la identificación de riesgos de seguridad, entre otros. Esto será de particular importancia en las zonas turísticas y áreas que comprenden el Condado y Santurce.

Una vez identificadas las áreas antes mencionadas, será responsabilidad de las empresas adherirse al cumplimiento de los acuerdos establecidos. Las áreas establecidas

podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, según ocurran cambios en el mercado y/o sea necesario para preservar la seguridad de los peatones y/o conductores de vehículos de motor.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien cincuenta dólares (\$150). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.10.- Uso Adecuado de E-Scooters**

Todo usuario de *E-Scooter* deberá seguir las siguientes reglas para su uso adecuado dentro de las vías públicas:

- (1) Será obligación de toda persona conducir en la dirección autorizada para el tránsito, por el carril de la extrema derecha, mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al rebasar a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección. El conductor del *E-Scooter* tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- (2) Todo conductor de un *E-Scooter* deberá realizar las debidas señales de mano al momento de realizar cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública.
- (3) Todo conductor observará las señales de tránsito, incluyendo, pero no limitado a, detenerse en luz roja, ceder el paso, detenerse en señal de Pare y cualquier otra señalización y/o instrucción de tránsito contemplada en el Código de Tránsito y/o en la Ley de Tránsito.
- (4) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones para:
  - (a) detenerse, parar o estacionarse;

- (b) acelerar antes de entrar a una vía pública transitada;
  - (c) evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha;
  - (d) permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase; y/o
  - (e) evitar un accidente.
- (5) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones solo para:
- (a) desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje;
  - (b) cuando se lo autorice un funcionario del orden público; y/o
  - (c) evitar un accidente.
- (6) Los usuarios no podrán llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y/o traseros que impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manillar (*handlebar*) del *E-Scooter* o que obstruya la visión del conductor en cualquier dirección.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.11.- Zona Histórica de Viejo San Juan**

Se prohíbe el uso y/o tránsito de *E-Scooters* en las vías públicas, aceras y otros espacios públicos dentro de la Zona Histórica de Viejo San Juan.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un

accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

**Artículo 10.12.- Uso Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes o Sustancias Controladas**

Las disposiciones contenidas en este Código relacionadas a la conducción o manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas serán de aplicabilidad a los usuarios de *E-Scooters*. Para efectos de dichas disposiciones, un *E-Scooter* se entenderá como vehículo de motor. Cualquier persona que maneje un *E-Scooter* bajo las condiciones establecidas en las referidas disposiciones estará sujeta a las penalidades y sanciones en ellas establecidas.

**Artículo 10.13.- Responsabilidades de Conductores de Vehículos de Motor Respecto a Usuarios de E-Scooters**

Los conductores de vehículos de motor tendrán la responsabilidad de observar las siguientes precauciones con relación a conductores que utilicen *E-Scooters*:

- (1) Se deberá ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo usuario de *E-Scooter* que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.
- (2) Deberá dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el conductor de un *E-Scooter* cuando tenga que rebasarlo. No rebasará a un usuario de *E-Scooter* cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- (3) Todo conductor de un vehículo de motor que vaya a rebasar a un usuario de *E-Scooter* por su derecha deberá verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el conductor del *E-Scooter* antes de retomar el carril. No le pasará a un usuario de *E-Scooter* si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el usuario

del *E-Scooter* continuará transitando en línea recta, a menos que este presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo de motor tiene que ceder el paso a un usuario de *E-Scooter* que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

- (4) Se deberá evitar tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un usuario de *E-Scooter*. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- (5) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los usuarios de *E-Scooter*.
- (6) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los usuarios de *E-Scooter*, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente donde se encuentre involucrado un usuario de *E-Scooter*, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

#### **Artículo 10.14.- Remoción de *E-Scooters***

En caso de que un *E-Scooter* obstaculice el libre flujo vehicular y/o peatonal en la vía pública y/o acera y/o esté estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Policía Municipal lo podrá remover y transportarlo a una facilidad designada para tal propósito por el Comisionado, siguiendo los procedimientos, costos y multas establecidos en la Sección 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”. En esta facilidad se le devolverá al dueño junto al boleto de infracción administrativa correspondiente. En todo caso, previo a la entrega del

*E-Scooter*, el infractor y/o empresa encargada del alquiler del *E-Scooter* deberá pagar el importe correspondiente por acarreo de este.

**Artículo 10.15.- Responsabilidad de Empresas de Alquiler de *E-Scooters***

Toda empresa de alquiler de *E-Scooters* proveerá toda la información necesaria a los usuarios en cuanto a las normas sobre uso establecidas en este Reglamento y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. Estos apereibirán a los usuarios sobre las normas antes mencionadas y le advertirán de la posibilidad de la imposición de multas por parte de la Policía Municipal ante su incumplimiento, además de los recursos disponibles para la revisión de estas y las consecuencias de no satisfacer las multas y/o no solicitar proceso de revisión.

Además, toda empresa deberá proveer su información de contacto directo, incluyendo un número de teléfono o dirección de correo electrónico para que, tanto el Municipio como el público en general, pueda hacer reportes y/o querellas en caso de incidentes o infracciones a este Reglamento. Será requisito indispensable que toda empresa esté en cumplimiento con todos los requisitos legales y/o reglamentarios aplicables, incluyendo su incorporación, su registro en el Negociado de Transporte y de otros Servicios Públicos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico y tener vigente las pólizas de seguro requeridas para su operación.

En aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de *E-Scooter*, toda empresa vendrá obligada a establecer un acuerdo colaborativo con el Municipio con el fin de mantener registros detallados que permitan identificar al usuario de un *E-Scooter* particular que haya sido multado por una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Entre la información que debe incluir el mismo se encuentra: (1) nombre; (2) correo electrónico; (4) número de teléfono; (5) dirección; y (6) ruta y hora de viaje del *E-Scooter* que demuestre el trayecto recorrido. Dicha información

deberá ser conservada por al menos noventa (90) días desde que ocurre el alquiler del *E-Scooter*.

Toda empresa que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

#### **Artículo 10.16.- Imposición y Revisión de Multas Administrativas**

Las multas por infracciones a este Reglamento serán impuestas al usuario que esté en posesión del *E-Scooter* al momento de la infracción y copia de esta será notificada a la empresa de alquiler dueña del *E-Scooter*, de ser aplicable, dentro de un término no mayor de diez (10) días. Dicha notificación a la empresa podrá ser por mecanismos electrónicos, de así acordarse con la empresa concerniente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si se tratase de un *E-Scooter* que se encuentra estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones de este Reglamento sin un usuario determinado, la multa se emitirá al dueño de este y/o a la empresa que facilita su alquiler, además de cualquier otro procedimiento que proceda según este Reglamento. Cada unidad que se encuentre estacionada y/o colocada de forma indebida conllevará una multa individual.

Toda persona, sea esta natural o jurídica, afectada por la expedición de un boleto por infracción a las disposiciones de este Reglamento podrá solicitar una vista administrativa al Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista administrativa correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo vigente al momento de emitirse la infracción. Las instrucciones correspondientes a la solicitud de dicho proceso o pago del boleto serán indicadas en la parte posterior del mismo.

Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* designarán a una persona que estará encargada de recibir copia de las multas administrativas emitidas al amparo de este

Reglamento. Este requisito también podrá ser establecido a través de mecanismos electrónicos, de así ser acordado.

Si dentro del periodo de treinta (30) días anteriormente establecido el infractor no paga la multa ni solicita vista administrativa, la empresa que facilita el alquiler del *E-Scooter*, de ser aplicable, será responsable de satisfacer la misma dentro de un periodo de quince (15) días. Esto no será impedimento para que la empresa, a tenor con cualquier contrato u acuerdo aplicable, internamente o por cualquier otro mecanismo, recobre el monto de la multa administrativa de la persona responsable de la misma. Esto último no será prerrogativa ni contará con intervención alguna por parte del Municipio.

Los fondos apercibidos por concepto de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento serán destinados a la Policía Municipal para ser utilizados en la ejecución de este Reglamento y/o cualquier otro propósito afín con los deberes y facultades de dicho cuerpo policiaco, incluyendo la lucha contra el crimen, seguridad comunitaria y la compra de equipo, entre otros.

#### **Artículo 10.17.- Incentivo por Pago Temprano**

Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa por infracción a las disposiciones de este Reglamento, podrá realizar el pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50 %). No obstante, al realizar el pago con dicho descuento, estaría renunciando a la solicitud de una vista administrativa.

#### **Artículo 10.18.- Infracción por Menor de Edad**

En el caso de que una infracción a este Reglamento sea cometida por un menor de edad, que al momento de expedirse el boleto no esté legalmente emancipado ni acompañado por el padre, madre, tutor legal o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas. Además, el padre, madre, tutor legal o encargado de este será responsable del pago de la multa administrativa si el menor de edad no está legalmente emancipado.

### **Artículo 10.19.- Prohibición de Discrimen**

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

### **Artículo 10.20.- Enmiendas**

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno.

### **Artículo 10.21.- Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará ni invalidará sus restantes disposiciones.

### **Artículo 10.22.- Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

**Sección 3ra.:** El Municipio Autónomo de San Juan llevará a cabo una campaña educativa para orientar a la ciudadanía sobre las disposiciones del Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza. Dicha campaña educativa deberá notificar a los ciudadanos sobre los derechos y

obligaciones de los conductores de *E-Scooters* y obligaciones de los conductores de vehículos de motor hacia estos.

**Sección 4ta.:** El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo, dentro de un periodo de treinta (30) días de aprobada esta Ordenanza, dispondrá para la rotulación necesaria en aquellas áreas que, en coordinación con la Policía Municipal de San Juan, sea necesario advertir a los usuarios de *E-Scooters* sobre las disposiciones aplicables del Reglamento que se aprueba mediante esta Ordenanza.

**Sección 5ta.:** La Policía Municipal de San Juan, una vez comience la vigencia de esta Ordenanza, emitirá boletos de advertencia de infracción (“*warnings*”) por un periodo de treinta (30) días, de forma tal que la ciudadanía se familiarice y se informe sobre el uso adecuado de los *E-Scooters* según se dispone en el Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza.

**Sección 6ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 7ma.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 8va. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

**Sección 8va.:** Las Secciones 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. de esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra. y 2da.

comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 7ma. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2022, que consta de veintiuna (21) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitzá Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales, José Antonio Hernández Concepción y Michael Taulé Pulido no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

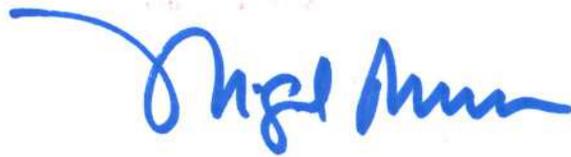
**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintiuna (21) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 21, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de noviembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 17 de noviembre de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde